

Bogotá D.C.,

Señoras

MARICEL JIMENEZ RANGEL Y YENY NATALIA GEORGE AGUINAGA Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 463 del 09 de septiembre de 2024

Respetadas Señoras:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 11-10-2024 al 18-10-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 463 del 09 de septiembre de 2024 "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 24 de octubre del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación correspondiente del recurso podrá remitir correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA O DEL MES DE OCTUONO DEL AÑO ZOZY A LAS OY

Cordialmente.

Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo - Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: Martha Alvarez Escobar - Constratista - Subsecretaría Jurídica.



463

DE 0 9 SEP 20

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábita!"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suclo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al heneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley, (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituídas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 388 de 1997, La Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaria Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.



RESOLUCIÓN N.º

463

0 9 SEP 20

Pág. 2 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hàbitat"

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asíguados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N.º 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, — Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y lus funciones de lu Secretaria Distritul del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...): e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la funanciación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confia en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: " (...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reusó, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de



463

DE 0 9 SEP 2024

Pág. 3 de 11

Continuación: "Por la cual se usignan veinticuatro (24) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritules 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distritul 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distritul del Hábitat"

cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: i) NOVA de Constructora BOLIVAR. ii) CARMESI de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA iii) LA ALEGRIA II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR. iv) LA UNIÓN I DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR. v) ALICANTE de la constructora AMARILO. vi) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la constructora VIU GROUP S.A.S. vii) CIRUELO HACIENDA EL BOSQUE de la constructora AMARILO viii) MANZANO de la constructora AMARILO. ix) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO de LAS GALIAS. x) RESPLANDOR de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA y xi) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora AMARILO.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de proferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(...)

13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.



RESOLUCIÓN N.º

463 - DE 0 9 SEP 2024

Pág. 4 de 11

Continuación: "Por lo cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habiacionales proviamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 3021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat"

- 13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en lo cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- 13.3. Los heneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento, no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.
- 13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS.
- 13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.
- 13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto. (...)".

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

"La Secretaria Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, uno vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el articulo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las denás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogures beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la excritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaria Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.



463

OE 0 9 SEP 2024

Pág. 5 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuetro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 244 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proprida por la Secretaría Distrital del Hábitar"

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º: En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda".

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los veinticuatro (24) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda mueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 14.1. Treinta (30) salartos mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgudos por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
 - Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
 - iti. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
 - iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s)transgénero y/o trans sexuales.
- 14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigemes SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación of Familiar y cumplan con al menos una de las signientes condiciones:
- i. Postulante(s) victima(s) del conflicto armado interno.



RESOLUCIÓN N.º

463

0 9 SEP 2024

Pág. 6 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionades previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritules 243 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distritul 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 próprida por la Secretaría Distritul del Hábitat"

- Hogares con olgún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.
- 14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

(...)".

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios
 otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en princípio
 el monto del subsidio correspondería a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes —
 SMMLV de conformidad con el numeral J4.1 del artículo 14 del Decreto Distrital J45 de 2021,
 modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
 - Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios etorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- Respecto a nueve (9) hogares que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación l'amiliar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMML. V de conformidad con el numeral 14.2 del articulo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- y, para los trece (13) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderà a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo



463 DE 0 9 SEP 2024

Pág. 7 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritules de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat"

14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Oue según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo I.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, Asignar a veinticuatro (24) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

item	NO DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1075624915	PLOR PENI CARO VEGA	NOVA	APTO 305 TORRE 2	SUBA	20
2	1003821619	ANYI SHIRLEY JIMÉNEZ MAYORGA	NOVA	APTO 596 TORRE I	SUBA	20
3	1077843612	JUAN JOSÉ RAMÍREZ BARRERA	NOVA	APTO 1206 TORRE I	SUBA	30
4	52477723	YASMAIRA VALLE PADILLA	NOVA	APTO 305 TORRE I	SUBA	20
5	1001094809	ANGIE DANIELA HERRERA ALARCÓN	NOVA	APTO 612 TORRE 2	SUBA	10
6	52713524	ADRIANA CARULINA RAMOS ESLAVA	NOVA	APTO 203 TORRE I	SUBA	10
7	39018267	MARICEL JIMÉNEZ RANGEL	CARMESÍ	TORRE 6 APTO 523	BOSA	10
8	1030646062	WENDY VANESSA QUITO AVENDAÑO	CARMESÍ	TORRE 7 APTO 225	BOSA	10
9	1033714580	INGRID LICED DIAZ PARDO	CARMESÍ	TORRE 8 APTO 232	BOSA	20
10	53084029	CLAUDIA MARCELA DIAZ	CARMESÍ	TORRE 8 APTO 429	BOSA	10



RESOLUCIÓN N.º

Pág. 8 de 11

Cominuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de la establecida en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados par el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

frem	CÉDULA NO DE	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
П	11206711	JIION FREDY ROJAS	LA ALEGRIA II DE LA MARLENE	TORRE 8 APTÓ 503	BOSA	10
12	1024493571	CINDY LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	LA UNION I DE LA MARLENE	TORRE 38 APTO 502	BOSA	20
13	52752870	ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ MULATO	ALICANTE	TORRE 6 APTO 404	SUBA	20
14	1026296160	INGRID ROCIÓ ESCOBAR RODRÍGUEZ	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 8 APTO 402	USME	10
15	1001205853	VALENTINA MEJÍA SÁNCHEZ.	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 4 APTO 603	USME	10
16	43914803	YENY NATALIA GEORGE AGUINAGA	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 6 APTO 403	USME	10
17	1022967701	GLADYS VANESSA CÓRDOBA LOZANO	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 7 APTO 202	USME	20
18	79820131 53129992	ALEJANDRO BELLO ARGUELLO JENNIFER MOLINA NIÑO	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 8 APTO 302	USME	20
19	52758890	YULI PATRICIA DIMAS BUITRAGO	CIRUELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE J APTO 204	SUBA	30
20	1000271556	VALENTINA MALAGÓN VARGAS	MANZANO	TORRE 5 APTO 302	SUBA	10
21	1004248285	YEISON STIVEN MUÑOZ LASSO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1014 TORRE 1	SANTAFE	10
22	1022398406	JEISSON PERNEY NIÑO PATIÑO	RESPLANDOR	TORRE 4 APTO 613	DOSA	10
23	1026302342	KAREN LORENA FLÓREZ CARREÑO	SENDEROS DEL PORTAL	TORRE APTO 1508	USME	10
24	55240313 9295921	YARLEIDYS GUERRERO ARIZA CLEMENTE RAFAEL ARIAS GUERRA	SENDEROS DEL PORTAL	TORRE APTO 101	USME	20

Firentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distritai, Fonvivicada, Yentanilla Única de Registro, VIVANTO y atros) - Junio -- agosto 2024.

Parágrafo I. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren



463

DE 0 9 SEP 202

Pág. 9 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, motificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2023 profesida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en euenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será protrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado a si como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

- 1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- 2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- 3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
- 4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- 5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aqui establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.



RESOLUCIÓN N.º

463

DE 0 9 SEP

Pág. 10 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecida en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, medificados por el Decreto Distrital 241 de 2023 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria Distrital del Hábital, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaria Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábítat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y, en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaria Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) NOVA de Constructora BOLIVAR. ii) CARMESI de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA iii) LA ALEGRIA II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR. v) LA UNIÓN I DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR. v) ALICANTE de la constructora AMARILO. vi) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la constructora VIU GROUP S.A.S. vii) CIRUELO HACIENDA EL BOSQUE de la constructora AMARILO viii) MANZANO de la constructora AMARILO. ix) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO de LAS GALIAS. x) RESPLANDOR de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA y xi) SENDEROS DEL PORTAL de la constructora



4 6 3 - DE 0 9 SEP 2024

Pág. 11 de 11

Continuación: "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital del Hábitat

AMARILO, sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaria de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el articulo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

D 9 SEP 2024

DANIEL EDVARDO CONTRERAS CASTRO

Subsecretario de Gestión Financiera

Aprobò Leslie Diaham Marinez Luque — Subdirectora de Recureas l'úblicos de Revisó: Alba Cristina Melo Góme: — Subsecretaria Jurídica de Marinez Luque de Marinez Luque de Marinez de Marine

Manuel Federico Rios - Contratista Subsecretaria Juridica Manuel Federico Ross - Control Suoverveira Juriliaco

Carvinno Ponda Junemes - Professional Especializado Subsecretaria Juridico

Francisco Jover Rimón Escobar - Contratisto Subdirección de Recursos Públicos S

Angie Lizeth Hernández Peño - Contratisto Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Cristian Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Contratista Comilo Peño Terrgimo - Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Contratista Contratista Contratista Subdirección de Recursos Públicos S

Contratista Contratista

Maria Camila Carrillo Prieto - Contratisia Subdirección de Recursos Públicos MC ?